MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
26 MAR. 2020 HORA 11:15

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020519002152623**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-DEPLA -17.2

Bogotá, D.C 25 de marzo de 2020

Señor Coronel
JUAN PABLO SÁNCHEZ MONTERO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogota, D.C.

Asunto: Solicitud prorroga

Con toda atención me permito enviar al señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación , que teniendo en cuenta la revisión por parte de los asesores jurídicos, económicos de la DAVAA, se autoriza la prórroga solicitada. Así;

CONTRATO	OBJETO	SUPERVISOR	RADICADO SOLICITUD	TIPO DE MODIFICATORIO
CTO 258-CENACAVI-2019	ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL	MY FABIAN ANDRES ALPALA BENAVIDES	2020519001856163	SE AUTORIZA PRORROGA

Atentamente,

Brigadier General JAIME HERNANDO RIVERA JAIMES
Comandante División ~~de Aviación Asalto Aéreo~~

Anexo; Oficio No 2020519001856163

Elaboró: MY Lezama Andres
Oficial Seguimiento y Evaluación DAVAA

Revisó: TC Cesar [illegible]
Oficial Planeación Estratégica

Revisó: TC Mario Cifuentes
Oficial Planeación DAVAA

VoBo: CR Leonardo Bastos
Jefe Estado Mayor DAVAA

VoBo: CR Edilberto Cortes Moncada
Segundo Comandante DAVAA

Aeropuerto Internacional el Dorado entrada Puerta N° 6 Vía a CATAM.
Nueva Zona de Aviación, Campo Aéreo "General José Joaquín Matallana Bermúdez"
davaaayudantia@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

27-Mar-20 JJ. Giraldo
My Garcia

TRAMITE REVISION Y
RECOMENDACION

T.C. Roosevelt Agudelo Villada
C.M 6 382 468
Oficial del Ejercito Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

FECHA: 26-Marzo-2020

PLANES ☐ CONTRATACIÓN ☒
PRESUPUESTO ☐
Otros MY Garcia

RESPUESTA CON MI FIRMA	☐	TRATAR EN REUNIÓN	☐
LO DE SU CARGO	☒	URGENTE	☐
DE CUMPLIMIENTO	☐	TRAER ANTECEDENTES	☐
RESUELVA E INFORME	☐	PARA SU CONTROL	☐
ESTUDIE;RECOMIENDE	☒	ASISTIR	☐
DE RESPUESTA	☐	ARCHIVAR	☐
TRATE CONMIGO	☒	SEGUIMIENTO	☐
AUTORIZADO	☐		

CR. JUAN PABLO SÁNCHEZ MONTERO
DIRECTOR CENAC AVIACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020519001856163**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

Bogotá D.C, 13 de marzo de 2020

Señor Brigadier General
JAIME HERNANDO RIVERA JAIMES
Comandante División de Aviación Asalto Aéreo
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud Autorización Prorroga Contrato 258-CENACAVI-2019

Con toda atención me permito solicitar al Señor Brigadier General Comandante División de Aviación Asalto Aéreo, autorice a quien corresponda la prorroga al contrato No. 258-CENACAVIACION-2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA COMBUSTIBLES DE COLOMBIA PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL" . Dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 316-CENACAVIACION-2019.

CONCEPTO SUPERVISOR

El contrato No. 258-CENACAVIACION-2019, requiere la realización de una prórroga debido fundamentalmente a la ocurrencia de situaciones que a continuación serán expuestas:

1. La adquisición y suministro de combustible de Aviación tipo JET- A1 se ha constituido en una actividad administrativa indispensable para el abastecimiento de las aeronaves de las Fuerzas Militares y teniendo en cuenta que el combustible Jet A1 es un bien que presenta características técnicas de carácter uniforme e invariable; El CENAC de Aviación, realizó la apertura formal a la contratación de combustible JET-A1, mediante Proceso de

Aeropuerto Internacional el Dorado entrada Puerta N° 6 Vía a CATAM.
Nueva Zona de Aviación, Campo Aéreo "General José Joaquín Matallana Bermúdez"
davaaayudantia@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020519001856163 MDN-COGFM-COEJC- SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

Selección Abreviada por Subasta Inversa N°. 316-CENACAVIACION-2019.

2. Que como consecuencia de lo anterior, el día 28 de agosto de 2019 inició el contrato No. 258-CENACAVIACION-2019, hasta por la suma de $8.322.570.676 (OCHO MIL TRECIENTOS VENTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS).

3. Que, a la fecha, la situación de ejecución del contrato en mención refleja el siguiente comportamiento:

EMPRESA	CONTRATO	VALOR CONTRATO	TOTAL FACTURADO	PROMEDIO MENSUAL	SALDO CONTRATO	DÍAS SOSTENIMIENTO	% Ejecución	FECHA SOSTENIMIENTO	PRORROGA SOLICITADA
CCL	258-CENACAVI-2019	$12.483.856.014	$ 9.256.702.735	$ 1.542.783.789	$ 3.227.153.279	62,75	74,1%	11/05/2020	30/06/2020

4. Que teniendo en cuenta la tabla anterior, el promedio mensual de consumo es de $1.542.783.789 y que a la fecha se registra un total facturado de $12.483.856.014 correspondiente al 74.1% de ejecución contractual, teniendo como saldo de $ 3.227.153.279, lo que garantizaría el sostenimiento de la operación hasta aproximadamente el 11 de mayo de 2020. Por lo que se hace imperioso adelantar la prorroga lo cual extendería la cobertura contractual del proceso hasta el 30 de junio de 2020.

5. En consecuencia, y con miras a garantizar el suministro de combustible de aviación en los puntos adjudicados del contrato, se hace necesario realizar la prorroga respectiva al contrato No. 258-CENACAVIACION-2019, hasta el **30 de junio de 2020.**

Por lo anteriormente expuesto, se constituye imperativo realizar la prorroga correspondiente y así garantizar el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las operaciones militares y las que el Estado disponga en apoyo a la población civil contribuyendo así al cumplimiento de la misión institucional, elementos indispensables para garantizar la Defensa y seguridad Nacional.

Mayor FABIAN ANDRES ALPALA BENAVIDES
Superviso CONTRATO 258-CENACAVI-2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020519002228003**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

Bogotá, D.C, 27 de marzo de 2020

Señor Coronel
JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO
Director de la Central Administrativa y Contable Especializada Aviación
Bogota, D.C.

Asunto: Solicitud Autorización Prorroga Contrato 258-CENACAVI-2019

Con toda atención me permito solicitar al Señor Brigadier General Comandante División de Aviación Asalto Aéreo, autorice a quien corresponda la prorroga al contrato No. 258-CENACAVIACION-2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA COMBUSTIBLES DE COLOMBIA PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL" . Dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 316-CENACAVIACION-2019.

CONCEPTO SUPERVISOR

El contrato No. 258-CENACAVIACION-2019, requiere la realización de una prórroga debido fundamentalmente a la ocurrencia de situaciones que a continuación serán expuestas:

1. La adquisición y suministro de combustible de Aviación tipo JET- A1 se ha constituido en una actividad administrativa indispensable para el abastecimiento de las aeronaves de las Fuerzas Militares y teniendo en cuenta que el combustible Jet A1 es un bien que presenta características técnicas de carácter uniforme e invariable; El CENAC de Aviación, realizó la apertura formal a la contratación de combustible JET-A1, mediante Proceso de

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020519002228003 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

Selección Abreviada por Subasta Inversa N°. 316-CENACAVIACION-2019.

2. Que como consecuencia de lo anterior, el día 28 de agosto de 2019 inició el contrato No. 258-CENACAVIACION-2019, hasta por la suma de $8.322.570.676 (OCHO MIL TRECIENTOS VENTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS).

3. Que, a la fecha, la situación de ejecución del contrato en mención refleja el siguiente comportamiento:

EMPRESA	CONTRATO	VALOR CONTRATO	TOTAL FACTURADO	PROMEDIO MENSUAL	SALDO CONTRATO	DÍAS SOSTENIMIENTO	% Ejecución	FECHA SOSTENIMIENTO	PRORROGA SOLICITADA
CCL	258-CENACAVI-2019	$12.483.856.014	$ 9.256.702.735	$ 1.542.783.789	$ 3.227.153.279	62,75	74,1%	11/05/2020	30/06/2020

4. Que teniendo en cuenta la tabla anterior, el promedio mensual de consumo es de $1.542.783.789 y que a la fecha se registra un total facturado de $12.483.856.014 correspondiente al 74.1% de ejecución contractual, teniendo como saldo de $ 3.227.153.279, lo que garantizaría el sostenimiento de la operación hasta aproximadamente el 11 de mayo de 2020. Por lo que se hace imperioso adelantar la prorroga lo cual extendería la cobertura contractual del proceso hasta el 30 de junio de 2020.

5. En consecuencia, y con miras a garantizar el suministro de combustible de aviación en los puntos adjudicados del contrato, se hace necesario realizar la prorroga respectiva al contrato No. 258-CENACAVIACION-2019, hasta el **30 de junio de 2020.**

Por lo anteriormente expuesto, se constituye imperativo realizar la prorroga correspondiente y así garantizar el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las operaciones militares y las que el Estado disponga en apoyo a la población civil contribuyendo así al cumplimiento de la misión institucional, elementos indispensables para garantizar la Defensa y seguridad Nacional.

Mayor FABIAN ANDRES LOPALA BENAVIDES
Supervisor Contratos proceso 431-CENACAVI-2019

Anexos. 01 Concepto Tecnico
01 Carta de Aceptacion

COMBUSTIBLES
DE COLOMBIA C.C.L. LTDA.

Bogotá D.C.,26 de marzo de 2020

COR-CCL- 067 - 2020

Señor
MY. FABIAN ANDRES ALPALA BENAVIDEZ
Supervisor del Contrato
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AEREO
EJERCITO NACIONAL
Ciudad

Atentamente informo al señor Mayor Supervisor Contratos Combustibles de Aviación, que, de acuerdo a su solicitud, la compañía Combustibles de Colombia CCL Ltda., acepta la prórroga del contrato N.º 258-CENACAVIACION-2019 hasta el 30 de junio de 2020.

Cordialmente,

JORGE ELIECER MÉNDEZ SUAREZ
Representante Legal.

Calle 22 No. 19-03
Tels.: 268 0302 - 340 8561
Bogotá, D.C. Colombia
combustiblesdecolombialtda@gmail.com

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020519001856723**: MDN-COGFM-COEJC- SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA -17.2

Bogotá D.C, 13 de marzo de 2020

Señor Mayor
FABIAN ANDRÉS ALPALA BENAVIDES
Supervisor Contratos de Combustibles de Aviación
Supervisor del Contrato 258-CENACAVIACION-2019

Asunto: Concepto Técnico prorroga contrato No. 258-CENACAVIACION-2019

Con toda atención me permito enviar al Señor Mayor Supervisor del contrato No. 258-CENACAVIACION-2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA COMBUSTIBLES DE COLOMBIA PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL. Dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 316-CENACAVIACION-2019.

CONCEPTO TÉCNICO

En concordancia a la solicitud de prorroga al contrato 258-CENACAVIACION-2019, enviada por el Oficial del Área Administrativa del Departamento de Combustibles de Aviación, me permito indicar que:

El promedio mensual de consumo es de $ 1.542.783.789 y que a la fecha se registra un total facturado de $ 9.256.702.735 correspondiente al 74,1% de ejecución contractual, teniendo como saldo $ 3.227.153.279, lo que garantizaría el sostenimiento de la operación hasta aproximadamente el 11 de mayo de 2020. Por lo que se hace imperioso adelantar el proceso de prorroga lo cual extendería la cobertura contractual del proceso hasta el 30 de junio de 2020.

1. Por otra parte el contrato 258-CENACAVIACION-2019, tiene adjudicado la planta echo de combustibles de aviación ubicada en el fuerte militar de Tolemaida, punto

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020519001856723 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-17.2

considerado estratégico ya que se constituye la principal plataforma de lanzamiento de operaciones del Ejército Nacional.

2. Así mismo una vez analizada la solicitud de prórroga del Supervisor, se encuentra **viable,** lo anterior teniendo en cuenta que efectivamente el promedio mensual facturado frente al saldo de la vigencia a la fecha, demanda la solicitud de prorroga para atender la cobertura del suministro de combustible de aviación, que bajo la dinámica operacional actual sostendría la operación en los puntos adjudicados hasta el 13 de abril de 2020, no obstante es válido recabar que la dinámica operacional es cambiante bajo las situaciones especiales de orden público y teniendo en cuenta esta premisa podrían demandar promedios diferentes de consumo y consecuentemente de facturación.

3. Que a la fecha, la situación de ejecución del contrato en mención, se refleja de la siguiente manera:

EMPRESA	CONTRATO	VALOR CONTRATO	TOTAL FACTURADO	PROMEDIO MENSUAL	SALDO CONTRATO	DÍAS SOSTENIMIENTO	% Ejecución	FECHA SOSTENIMIENTO	PRORROGA SOLICITADA
CCL	258-CENACAVI-2019	$12.483.856.014	$ 9.256.702.735	$.542.783.789	$ 3.227.153.279	62,75	74,1%	11/05/2020	30/06/2020

4. En consecuencia, de lo anterior y con miras a garantizar el suministro de combustible de aviación, se hace necesario prorrogar el contrato No. 258-CENACAVIACION-2019 hasta el **30 de junio de 2020**.

5. Por lo tanto, se constituye imperativo realizar la prorroga correspondiente y así garantizar el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las operaciones militares y las que el Estado disponga en apoyo a la población civil contribuyendo así al cumplimiento de la misión institucional, elementos indispensables para garantizar la Defensa y seguridad Nacional.

En consideración a lo anterior el Comité técnico estructurador, consciente de la necesidad de hacer frente a la situación comentada y con el objetivo de garantizar el suministro de combustible de Aviación a todas las aeronaves del Ejército Nacional, se permite conceptuar de manera favorable la prorroga solicitada.

Respetuosamente,

Capitán YESPETER ANCERVIC MEDINA BECERRA
Comité Técnico Estructurador

Aeropuerto Internacional el Dorado entrada Puerta N° 6 Vía a CATAM.
Nueva Zona de Aviación, Campo Aéreo "General José Joaquín Matallana Bermúdez"
davaaayudantia@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020180002358283**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -15.1

Bogotá, 1 de abril de 2020

Señores
Comité Jurídico y Económico
Asesora Jurídica – VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesor Económico – MAX JUNIOR VELEZ GORDILLO
Bogotá D, C

Asunto: Solicitud Concepto

Teniendo en cuenta la solicitud expedida por el Señor Mayor **FABIAN ANDRES ALPALA BENAVIDES** supervisor del contrato **N° 258-CENACAVIACION-2019,** suscrito con la empresa **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA CCL LTDA** identificado con NIT **900223270-4** con CDP 48819 y CRP 58319 cuyo objeto es **ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL** se solicita sea efectuada la prórroga del contrato hasta el día 30 de junio de 2020, según los motivos expuestos en el oficio anexo.

Con toda atención me permito solicitar, la emisión de un concepto de viabilidad en su cargo de responsabilidad, el cual es requerido para el día **01 de abril de 2020** con el fin de no causar traumatismos administrativos en la ejecución contractual.

Atentamente,

Teniente Coronel **ROOSEVELT AGUDELO VILLADA**
Oficial Contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación

ANEXOS: Oficio Solicitud prorroga

Elaboró: MY. DIEGO PEÑA
Seguimiento Contractual

Revisó - Vo.Bo MY. VICTOR GARCIA
Oficial Contractual

CENACAVI

Bogotá D.C. Cundinamarca, 8 de Abril de 2020

Señor Coronel
JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C. - Gn.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO PRÓRROGA CONTRATO **No. 258-CENACAVIACIÓN-2019** CUYO OBJETO ES LA **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL".**

Conforme con su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la prórroga del contrato en referencia, comedidamente me permito emitir el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

I. Mediante comunicación escrita fechada del 27 de marzo de 2020, el supervisor solicita la prórroga del contrato vigente dado que según el promedio de consumo se proyecta que a la fecha de caducidad del mismo, aún existirían recursos disponibles para financiar el suministro de combustible.

II. De acuerdo con las razones que sustentan la solicitud, el supervisor en su concepto de viabilidad refleja el comportamiento del gasto con cargo al contrato, argumentando entre otras razones que "(…)*se constituye imperativo realizar la prorroga correspondiente y así garantizar el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el comando superior en apoyo a las operación es militares y las que el Estado disponga, en apoyo a la población civil contribuyendo asi al cumplimiento de la misión institucional(…)* "; por lo anterior, esta asesoría comparte las razones de la supervisión en cuanto a lo relacionado con las causas que motivan la prórroga, ya que según se evidencia, se ha presentado

CENACAVI

una disminución coyuntural en el suministro para algunos puntos adjudicados en el contrato, lo que consecuentemente deprime el consumo dando como resultado un saldo por ejecutar que según el comportamiento histórico permite proyectar el abastecimiento hasta el mes de junio de 2020, razón por la que se recomienda a la entidad acoger la solicitud del supervisor en este sentido.

De esta manera, la asesoría económica destaca que en virtud de la necesidad del abastecimiento de combustible para las aeronaves comprometidas con las fuerzas de tarea que adelantan operaciones militares en las diferentes jurisdicciones en pro y defensa de la seguridad nacional, la intención del supervisor es la de dar continuidad al suministro, por lo que se evidencia la importancia de ejecutar la totalidad de los fondos remanentes del contrato, ya que esto contribuye a optimizar los recursos financieros de la entidad en cumplimiento de los objetivos estratégicos de la fuerza.

III. Para el caso, el Comité Técnico conceptúa de manera favorable la prórroga del contrato señalado puntualmente que: *"(…) que a la fecha se registra un total facturado de $12.483.856.014 correspondiente al 74.1% de la ejecución contractual, teniendo como saldo $3.227.153.279 lo que garantiza el sostenimiento de la operación (…)Por lo que se hace imperioso adelantar el proceso de prórroga lo cual extendería la cobertura contractual del proceso hasta el 30 de Junio de 2020."*

IV. Una vez analizados los aspectos que sustentan la solicitud del supervisor, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato es económicamente viable en virtud de que en la actualidad persiste una importante disponibilidad de recursos que pueden ser aprovechados extendiendo en el tiempo el abastecimiento de combustible, razón por la que es posible reprogramar el consumo con cargo al contrato aspirando de esta manera a satisfacer con suficiencia la demanda hasta finales del primer semestre de 2020; se destaca especialmente que la prórroga no induce incremento en los costos de administración pactados inicialmente con el contratista y no afecta el equilibrio económico del contrato.

RECOMENDACIONES:

1. Actualizar la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día el día 30 de Junio de 2020.

 ***Nota**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CENACAV

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que lo justifican, esta asesoría conceptúa favorable la prórroga del contrato **No. 258-CENACAVIACIÓN-2019** cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL"**, siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,

Economista Esp. **MAX JUNIOR VÉLEZ GORDILLO**
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

- Anexo solicitud del supervisor, concepto técnico y documentos soporte.

CENACAVI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

Bogotá D.C., 13 de Abril de 2020.

Señor Coronel
JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C. - Gn.

Rad.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DEL CONTRATO MODIFICATORIO No. 3- (PRORROGA No. 2) AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 258-CENACAVIACIÓN-2019 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN Y LA EMPRESA COMBUSTIBLES DE COLOMBIA CCL LTDA.

En atención a la solicitud del Director CENAC AVIACIÓN, me permito emitir concepto jurídico sobre la modificación al **CONTRATO No. 258-CENACAVIACIÓN-2019**, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL"** lo que llevo a celebrar el día 28 de agosto de 2019, el contrato de suministro **No. 258-CENACAVIACIÓN-2019**, el cual se encuentra vigente y fue celebrado con la empresa **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA CCL LTDA,** identificada con NIT**.**

830095213-0, por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($8.322.570.675,53).**

2. Que mediante **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:** El plazo de ejecución será a partir del acta de inicio y hasta el 25 de diciembre de 2019 y/o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra.

3. Que mediante modificatorio No. 1 fechado el 20 de diciembre de 2019 se extendió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2020.

4. Que mediante modificatorio No. 2 fechado el 30 de enero de 2020 se adiciono la suma de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($4.161´285.337).

5. Que mediante oficio No. 2020519001856723: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2 fechado el 13 de Marzo de 2020, el comité técnico estructurador conceptuó favorable extender el plazo de ejecución, teniendo en cuenta la necesidad de contar con este tiempo para garantizar el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el comando superior en apoyo a las operaciones militares y las que el estado disponga en apoyo a la población civil contribuyendo asi al cumplimiento de la misión institucional, elementos indispensables para garantizar la defensa y seguridad Nacional.

6. Que mediante documento fechado el 26 de marzo de 2020, la empresa **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A.S**, informa estar de acuerdo con el proyecto de extender el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2020.

7. Que mediante oficio No. 2020519002228003: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2 fechado el 27 marzo de 2020 el supervisor del contrato señor Mayor Fabián Andrés Alpala Benavides solicito a ordenador de gasto estudiar la viabilidad de realizar prórroga al contrato hasta el 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el suministro de combustible de aviación en los puntos adjudicados del contrato, hasta la fecha proyectada.

8. Que mediante oficio No. 2020180002358283: MDN-COGFM-COEJ-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 01 de abril de 2020, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto Económico y Jurídico.

9. Que el asesor económico mediante documento fechado el 08 de abril de 2020 dio respuesta al oficio No. 2020180002358283: MDN-COGFM-COEJ-SECEJ-

CENACAV

JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 01 de abril de 2020, conceptuó la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…)* Una vez analizados los aspectos que sustentan la solicitud del supervisor, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato es económicamente viable en virtud de que en la actualidad persiste una importante disponibilidad de recursos que pueden ser aprovechados extendiendo en el tiempo el abastecimiento de combustible, razón por la que es posible reprogramar el consumo con cargo al contrato aspirando de esta manera a satisfacer con suficiencia la demanda hasta finales del primer semestre de 2020; se destaca especialmente que la prórroga no induce incremento en los costos de administración pactados inicialmente con el contratista y no afecta el equilibrio económico del contrato*(…)."*

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato(…)".

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional respecto a las prórrogas se señaló que: "(…) **las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal** (…) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, **la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo**

establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)" (negrilla fuera de texto).

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden *público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se

suscribió Contrato No. **258-CENACAVIACIÓN-2019**.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

CONCLUSIONES

En atención a los anteriores argumentos y de acuerdo a lo informado y solicitado por el supervisor del contrato, el asesor económico, ésta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar prorroga al contrato No. **258-CENACAVACIÓN-2019**, actualizando la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día el día **30 de Junio de 2020**, teniendo en cuenta que esta acción contribuye a contar con disponibilidad de combustible hasta finales del primer semestre del 2020, lo cual garantiza el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las operaciones militares y las que la misión institucional disponga, siendo esto indispensable para garantizar la Defensa y la seguridad Nacional.

"(…)Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración(…)".

Viviana Rivera Ruiz

VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesor Jurídico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

CENACAVI